



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/040/2022

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 270510500013022, interpuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual fue radicada bajo el número de control interno CTAIP/130/2022, del oficio no. DF/593/2022, así como de las documentales susceptibles de ser clasificadas como confidenciales.
- V. Discusión y aprobación de la clasificación de la información.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión.

Desahogo del orden del día

- II.- Instalación de la sesión. Siendo las diecisiete horas del día veintiuno de octubre de dos mil veintidós, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia:-----

Página 1 | 10 Calle Miguel Hidalgo #415, Col. Centro, Jonuta, Tab.



Constitucional nuta	"2022, año de Ricardo Flores Magón"
procede a la lectura del Orden del dí	caso, del orden del día A continuación, el Vocal, a, el cual somete a aprobación de los integrantes y se
IV Lectura del oficio no. DF/593/20 cual envía "3 recibos de nómi Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco de 2022 y 15 de septiembre de confidencial De la lectura de las	D22, suscrito por el Director de Finanzas, a través del ina del tercer, cuarto y quinto regidor del H. de los periodos: 15 de enero de 2022, 15 de mayo de 2022", susceptibles de ser clasificadas como documentales, se advierte que éstos contienen datos dificados como confidenciales.
punto del orden del día, se procedió por la Coordinación de Transparenc previsto en los artículos 43 y 44 frac la Información Pública, 47 y 48 fra	lasificación de la información En desahogo de este al análisis y valoración de las documentales remitidas ia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo ción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a acción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Tabasco, a efectos de determinar su clasificación y
AN	ITECEDENTES
H. Ayuntamiento Constitucional de Transparencia y Acceso a la Informa y quinto regidor del H. Ayuntamien de 2022, 15 de mayo de 2022 y clasificadas como confidenciales Comité de Transparencia, se pron	3/2022, suscrito por la Dirección de Finanzas de este le Jonuta, Tabasco, remitió a la Coordinación de ación Pública, "3 recibos de nómina del tercer, cuarto ento de Jonuta, Tabasco de los periodos: 15 de enero 15 de septiembre de 2022", susceptibles de ser se, para efectos de que previo análisis y valoración del nuncie respecto de su clasificación y elaboración en contienen datos susceptibles de ser clasificados como
DOS En consecuencia, la Coord Pública, mediante oficio CTAIP/38 intervención de este Comité de documentales señaladas en el punt en los artículos 43 y 44 fracción II Información Pública, 47 y 48 frac Información Pública del Estado de	dinación de Transparencia y Acceso a la Información 2/2022, de fecha 21 de octubre de 2022, solicitó la Transparencia, para que previo análisis de las o que antecede, se proceda en términos de lo previsto I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la ción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación y



CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y elaboración en versión pública, de: "3 recibos de nómina del tercer, cuarto y quinto regidor del H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco de los periodos: 15 de enero de 2022, 15 de mayo de 2022 y 15 de septiembre de 2022", susceptibles de ser clasificadas información como confidencial; remitidos a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el Director de Finanzas a través de su similar DF/593/2022.-

II.- Los que integramos este Comité de Transparencia, procedemos a realizar el análisis de las documentales descritos en el considerando que antecede, para efectos de determinar qué datos de su contenido son susceptibles de ser clasificados como confidenciales.

Toda vez que del análisis realizado a "3 recibos de nómina del tercer, cuarto y quinto regidor del H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco de los periodos: 15 de enero de 2022, 15 de mayo de 2022 y 15 de septiembre de 2022", susceptible de ser clasificada como confidencial; se advierte que contienen datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, es decir, son datos correspondientes a un tercero, que lo hace identificado o identificable. Por lo que es imprescindible, proteger los datos de acceso restringidos de conformidad con lo siguiente:

Descripción	de las	Documentales
-------------	--------	---------------------

Información susceptible de ser clasificada como confidencial por contener datos personales y sensibles, por lo que es imprescindible que sean testados, por las razones señaladas a continuación:

"3 recibos de nómina del tercer, cuarto y quinto regidor del H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco de los periodos: 15 de enero de 2022, 15 de mayo de 2022 y 15 de septiembre de 2022"

Firma.- Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del



consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Clave Única de Registro de Población (CURP).- Que el Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la CURP se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Número de Empleado.- Que en el Criterio 06/09 el INAI acordó que cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales, procede su clasificación como información confidencial.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC).- Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.





Deducciones contenidas en recibos de pago .- Que en las Resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12 emitidas por el INAI, determinó que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.

Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).- Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que el sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) es el resultado de firmar la cadena original que se obtiene de la factura electrónica, en la cual viene información codificada que está asociada al emisor de la factura o de cualquier otro certificado de sello digital y a los datos de la misma; es decir, funge como la firma del emisor del comprobante y lo integra el sistema que utiliza el contribuyente para la emisión del mismo. Además, dicho sello digital contiene datos personales del contribuyente emisor, a saber, el nombre y RFC; no obstante, si



la persona descifra algoritmos informáticos, puede acceder a todos los datos personales del contribuyente. Derivado de lo anterior, se advierte que el sello digital del CFDI da cuenta tanto de un dato único e irrepetible con el que se otorga certeza a los actos realizados por su titular, por lo que se vincula con su credibilidad al momento de firmar un comprobante fiscal, así como del nombre y el RFC del contribuyente emisor. Derivado de lo anterior, resulta procedente su clasificación en términos del artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de la materia.

Código QR.- El código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR), al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que este Comité de Transparencia considera que este dato actualiza el supuesto previsto en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracciones I v II de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de particulares para permitir el acceso al mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP.

Número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas.- Que el Criterio 10/17 emitido por el INAI señala que el número CLABE bancaria y/o



interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.

Número de seguridad social .-

Que el INAI en su Resolución 2955/15 determinó que el número de seguridad social, al ser un código numérico único e irrepetible que arroja información personal sobre un individuo, como lo es la alcaldía que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable se considera un dato personal.

Los datos señalados con antelación, son susceptibles de ser clasificados como confidenciales, en virtud de que al divulgarlos se estarían vulnerando los derechos personales de su titular, ya que constituyen datos que hacen a una persona identificada e identificable.-----

III.- De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43,





44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII,--XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de ducha Ley; así como Cuadragésimo octavo. Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados este Comité determina procedente confirmar la clasificación y elaboración en versión pública de "3 recibos de nómina del tercer, cuarto y quinto regidor del H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco de los periodos: 15 de enero de 2022, 15 de mayo de 2022 y 15 de septiembre de 2022", descritos en el considerando II de la presente

IV.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado, procede a confirmar la clasificación y elaboración de versión pública de las documentales de referencia, por unanimidad de votos, en este sentido los integrantes resuelven:---

PRIMERO. - Se Confirma la clasificación y elaboración en versión pública de las documentales, descritas en el considerando II de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando. -

SEGUNDO. - Se instruye al Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, informar a la Dirección de Finanzas, que este Comité, Confirmó la clasificación y elaboración en versión pública de las documentales descrita en el considerando II, Versión Pública que dicha Dependencia, por ser el área responsable de la información de interés del solicitante, deberá elaborar en términos de la presente Acta de Comité, tomando en cuenta los ACUERDOS por los que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en





los que señala que la elaboración y clasificación en versión pública, deberá contener una leyenda ya sea en carátula o colofón señalando los datos siguientes:-----

- I. El Nombre del área que genera o procesa la información, que solicita la clasificación.
- II. La identificación de los documentos del que se elabora la versión pública
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- V. Firma del Titular del Área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

TERCERO. - Se instruye al Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, dar seguimiento para el cumplimiento de las Obligaciones de Trasparencia estipulado en las fracciones de los artículos 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; y realizar la correcta publicación de la versión pública de "3 recibos de nómina del tercer, cuarto y quinto regidor del H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco de los periodos: 15 de enero de 2022, 15 de mayo de 2022 y 15 de septiembre de 2022", incluyendo la carátula en la página de este Sujeto Obligado.

CUARTO Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto
Obligado
VI Asuntos Generales No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto
VII Clausura Cumpliendo el objetivo de la presente y agotado el orden del día se procedió a clausurar la Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, siendo las 18:05 horas de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron
hammen to be a second of



Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco.

Lic. Alfonso Resendis Cortés Director de Asuntos Jurídicos

PRESIDENTE

Lic. Robert López García Coordinador de Delegados SECRETARIO

Lic, Luis Felipe Torres Ballina Director de Administración VOCAL



Hoja de firma del Acta del Comité de Transparencia Núm. 40